

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR ENEL  
GENERACIÓN CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 5/ROL N° F-046-2018**

**SANTIAGO, 28 ENE 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/F-046-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2018, seguido en contra de Enel Generación Chile S.A., (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6.
2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/ F-046-2018, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación de la formulación de cargos.
3. Que, con fecha 22 de noviembre de 2018, don Michele Siciliano, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito en que solicitó una ampliación de los plazos conferidos mediante el Resuelto III de la Resolución Exenta N° 1/Rol F- 046-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, por el máximo que en derecho proceda; solicitud que fue otorgada a través de Resolución Exenta N°2/F-046-2018 de fecha 22 de noviembre de 2018.
4. Que, con fecha 11 de diciembre de 2018, se realizó, en dependencias de esta Superintendencia, una reunión de asistencia al cumplimiento, con la presencia de representantes de la empresa, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012 MMA.
5. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, dentro de plazo, Enel Generación Chile S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.
6. Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum D.S.C. N° 18, de 16 de enero del año 2019, en virtud del resuelto segundo, numeral 2.5,



letra f), de la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 17 de enero de 2019, a través de Resolución Exenta N°4/F-046-2018, esta Superintendencia realizó una serie de observaciones al PdC presentado por la empresa, otorgándose un plazo para la presentación de un PdC refundido, que incorporase las observaciones indicadas.

8. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

9. Que, con fecha 22 de enero de 2019, doña Natalia Fernández, en representación de Enel Generación Chile S.A., presentó un escrito mediante el cual se solicita una ampliación del plazo para la presentación de un PdC refundido, atendida la necesidad de reunir los antecedentes necesarios a fin de realizar dicha presentación.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

11. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 22 de enero de 2019, se concede un plazo adicional de **2 días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original establecido en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°4/F-046-2018, para presentar un programa de cumplimiento refundido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, , o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Enel Generación Chile S.A., domiciliado en Avenida Santa Rosa N° 76, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

  
Leslie Cannoni Mandujano  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

Rol: F-046-2018